

Año de 1783

J 5233/7

Pedro Peralta Diputado del Común del Lugar de
Peralonso: Dice: Fué sin embargo a las repetidas ordi-
nes y N.^{ta} Instrucción en punto a estas elecciones; en el
día cinco de Marzo del Cor.^{to} año eligieron en Diputado
a Bartholome Escalano pero esto fue en fuerza de
haverlo propuesto el Alcalde, viéndolo propuesto igualm.
en Diputado Bartholome Yáñez, quien ya mediante
orden de V. E. fue mandado excluir por no haverse hecho
el nombram.^{to} con arreglo a la N.^{ta} Instrucción; descubrien-
dole a todo esto el manijó del Alca. Crup.^{ca} se anule
la elección a Diputado hecha en Bartholome Escalano
presente de testim.^l

Nota.

Por auto de 10 de Nov.^{ta} proximo pasado, se mandó que los Comisarios
Electores informasen dentro a quatro dias sobre el contenido
del pedim.^{to} dado por Pedro Peralta, y que lo mismo executasse
el Alcalde separadam.^{te} Decúo el auto se libió el despacho recurrido.

Y en virtud han informado volam.^{te} los Comisarios Electores.

Oy reproduce el Diputado Peralta la provisión q.^e ganó de V. E.
y pide se junte al exped.^{te} y sepase al Sincal de N. U. Como está
mandado. Fue prevenido, que los Comisarios Electores han
informado, pero no el Alcalde a quien se le mandó que se
separadamente Informase

Real,
Aca.^{do}
de Tenel

Secret. de Bast.ⁿ



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Josef Vicente Moler habitante en la Villa de Alfam
bra Encomienda de la Religion de San Juan de Texuara
len Civ.^{no} Publico de Su Mage.^d el Jurgado de d^{ha}
Villa y agregados de d^{ha} Encomienda; Certifico doy
Fee y Verdad de su testimonio a los R.^{os} que el presente
vieren y ante quien conenga y sea necesario: que
erando celebrado Aud.^a en las Casas y Sala Publica
de d^{ha} Villa el Señor Christobal Campos Alcalde
y Jue.^z Ordinario de la misma parecio Pedro Peraltor
Labrador y Vecino de Lugar de Peralejo de partido
de Texuel Reyno de Aragon y Dijo que a su derecho
convenia constare por mi testimonio que el Nombra^{do}
de Diputado que se hizo en el d^{ho} Lugar de Peralejo
no se executo como manda su Magestad en sus R.^{os}
Ordene.^s pues se nombró para Diputado al p^{te} d^{ho}
mil setecientos ochenta y tres y ochenta y quatro a
Bartholome Escobano Labrador y Vecino de d^{ho}
Lugar el que no debe substituir en su empleo a cau
sa de no haber sido hecho el Nombra^{do} con la
formalidad q^e corresponde por lo q^e suplico a d^{ho}
Señor Al.^d se dignare tomar de Juram.^{to} a Pe
dro Campillo Alparquero y a Josef Romero La
brador Vecinos de d^{ho} Lugar de Peralejo los q^e estu
vieron presentes al tiempo q^e se hizo el Nombra

mientos & Diputado en este presente Año mil se-
cientos ochenta y tres. Y su Merced por antemano el
C.º no lo vió y recibió & Juramto por Dios Nuestro
Señor y à su Señal & Cruz à Pedro Campillo
Albarquero y à Josef Romero Labrador veci-
nos al Lugar & Peralejos los q.º lo hicieron en la
forma prevenida por dho. y no cargo al Oficiario
decir Verdad & los q.º supieren y fueren pregunta-
dos y siendo lo por su Merced sobre lo expues-
to por Pedro Peralta parte requiriente. Di-
jeron que estando los testigos en las Casas del Lugar
& Peralejos à fin de hacer el Nombramto de
Diputado como corries pondria el Señor Juan
Clemente Al.º & dho. Lugar en este presente
Año mil sea. ochenta y tres propuso tres su-
getos para q.º de uno de los tres se nombrara
diputado como se executó, y para ello mandó
dho. Señor Al.º à cada uno de los vecinos
q.º estando presente tomaren tres Abay y obligó
à los vecinos à que nombrasen à uno de los tres
propuestos por dho. Señor Al.º p.º que con efecto
se nombró à Bartholome Escobano Vecino
de dho. Lugar uno de los q.º dho. Sr. Al.º pro-
puso prohibiendo à los Vecinos q.º propusieren
y obligando los à que se nombrasen como que-
da ya dicho à los q.º eran propuestos por dho.
Juan Clemente Al.º por lo q.º se evidencia
q.º dho. Nombramto padere excepcion, y à

mayor abundamiento que dho. Barro lo me Escoba-
no Diputado es hijo de Primo hermano de Juan
Clemente Al.º è hijo de Primo hermano de Car-
los Morcán Indico Procurador ambos de dho.
Lugar & Peralejos en este presente año mil se-
cientos ochenta y tres. Y leyda que les fue esta
su declaracion à los testigos en ella se afirmaron y
ratificaron y Dijeron ex auctoritate à saber Pedro
Campillo sesenta y tres años Josef Romero sesen-
ta y cinco y no la firmaron por no saber. Y para
que conste à Requirit.º de Pedro Peralta doy el
presente que signo y firmo en la Villa de Alfan-
bra partido de Sexuel juntamte con su Merced
à los treinta y un dias del Mes de Octubre de el
corriente Año mil secientos ochenta y tres
Christbal Campos Al.º

En testimonio de Verdad

Josef Vicente Molis C.º no

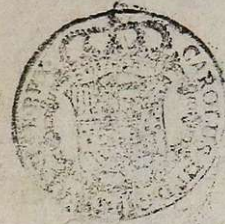
recivi p.º mi dho. diez reales vellon.

Vicente C.º no



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Miguel Salera Jefe de fechor del Sigar de Arelejos del Partido de Teruel certifico
 y doy Verdadero testimonio que en el Libro de Acuerdos al folio quatro ayva los he
 cion del tenor siguiente en el dia cinco de marzo de mil setecientos ochenta y tres
 los S.^{os} Juan Clemente Simon Villalva Jefe y Carlos Montaña Jueces de las Audiencias
 questos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento en cumplimiento de lo mandado
 por los S.^{os} de la Real Audiencia. Mandaron a Juan con los Excoyadores en un punto que
 para que todos los Vecinos acudieran a la Sala para hacer la eleccion de Diputado
 del comun que siendo suficiente acucharon dos cuando mas y otros acudieron cinco
 Vecinos y siendo dho. S.^{os} no podian dar cumplimiento al mandado por los S.^{os} de dho. Part
 acuerdo salieron el S.^o Jefe y el Jefe de fechor para ser llamados para ha
 cer la eleccion de Diputado y Jefe de fechor en dha. Sala dixo el S.^o Jefe de fechor queda
 cer la eleccion de Diputado y Jefe de fechor en dha. Sala dixo el S.^o Jefe de fechor queda
 rdo los ventiquatro Vecinos electores, mandó dho. Señor tomaren Abas; aque Jo
 sef Romera dixo varias veces que protestava por quanto quera fueren dore los electo
 res a que dixo el S.^o Jefe de fechor que se sentare por quien fueren electo
 su acuerdo, el S.^o Jefe de fechor propuso a Bartolome Montoya y Barthelemy
 con Bartolome Montoya siete y Barthelemy. oculto diez veces otros a que respondio dho.
 Josef Romera que ninguno de los tres eran de Auguste ni los queria y aun dho.
 la propuesta como dho. propuestos, ningun vecino dió electores Replico y aunque corre
 da que Barthelemy Escudero si cobrino del S.^o Jefe de fechor no curio tubiera tal parente
 co en ferer grado; nino da redizo de que Barthelemy no curio ni ocupacion alguna
 como todo consta ala letra del Libro de Acuerdos a queme dho. Excoy de qu certifico en
 Arelejos y Teruel a catorce de Mil se. ochenta y tres.

P. P. de dho. S.
Miguel Salera 1783





Deite maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Ex^{mo} Ja

Pedro de Alva Labrador y Urc.º rel.º de la Real Audiencia,
 Partido de Tlaxcala, en nombre y contra Calidad de Diputado del común
 y de su comun a Urc.º con el debido respeto hago presente y
 Dijo: Que sin embargo de hallarse prevenido por la R.º Ins-
 trucción sobre Eleccion de Diputados, que en los lugares donde
 solo ay una parroquia se nombren 22 comuneros electos por
 todo el Pueblo, entrando los Urc.º seculares y contribuyentes que
 se demandan la Jur.º y sin accion en esta parte para coartar a los Urc.º
 a eligir determinada persona, ni aun proponerlos, pero en el
 tanta satisfaccion de su comun; Esto supuisto en el día de
 20 del cor.º de una Eleccion a Bartholome Escobedo, pero en su
 favor habiendo propuesto el Urc.º de su comun y qualm.º Juan
 de Barrios, y Bartholome Escobedo, quien ya mediante Ome Urc.º fue
 mandado ejecutar como esta bien hecho el nombram.º por el
 Soriano de 22; Jaunque es verdad se mandó mediante bando
 por los Urc.º concurriera los Urc.º como lo suponen los testim.º que
 presento en corroboracion de lo que se dice tambien es cierto reuoc.º
 acudida los Urc.º, ya por quanto se les dexa haue la Eleccion con
 libertad, ya por que esta regularmente se pueve a ejecutar
 la en sugetos que son adictos o Parientes del mismo como lo
 acredita el testim.º que presento y qualm.º hecho ante la Juy-
 nta de la Villa de Tlaxcala el cor.º de 17 de Mayo de 1783, y por que
 abundando de los Oms.º Superiores han observado los Urc.º
 que los may an.º se ha hecho la Eleccion fuera de la sala
 de Ayuntamiento. Encasay particular; De todo lo qual nace

83. Eleccion de Diputados de Tlaxcala.

ta Inaccion, para la defensa del comun, tanto que en el dia
hene hecho recurso al Suplicio, Ante el Cav.º Intend.º. Su
Ducubierta al fondo de la papea, desde el año 72 hasta el
presente, y como dentro de estos años ha obtenido los empleos
de Govierno Especialm.º en el B.º, por ello con el actual es
mo el mismo electo apitan a un mismo fin, esto y coadyu-
naren reciprocamente para evitar los quexas sobre re-
sistencia, y efectivam.º ha revuado dho Escobano unirse
en mi recurso (que a estas mias es) lo mismo que el
sindicio Costas Morata por aver obtenido y goz el empleo
dentro los dho años del Ducubierta: Encuy el termino, y
que consta en bastante forma el Pauntey de Bartholome
Escobano con el sindico y dho.º opinion de este por las
maximas Intelixenciadas y quedan Innuadas, como tam-
bien quhyprocurado se hiziera dho nombram.º dexan-
do en plena libertad a los Electores, y seme hallados en
falsas razones y diltaciony: Por tanto.

Al C.º de los Sup.º Que Abiendo por presentados los In-
nuados Document.º se sigue por lo expuesto de exponer
la dha Eleccion hecha en Bartholome Escobano, y man-
dara la Just.º Realixio proceda a hacer nuevo nombram.º
de Diputados del comun, en los terminos que prescribe
la Instruccion, imponiendola los dho.º competentes,
con may facultad y condonara Costas de este re-
curso, dando las demas acertadas providen.º propias
rela Abapuracion de C.º. Vera Gracia que es
no a nombre del comun del referido Pueblo. Penales
Bre. dho.º de 1783 y de no pe valta

Lo presenta
Manuel del Olaz



SOLED GILBERTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

Auto Taxag.º Nov.º diez de 1783. Au.º Gen.º
D.º
Vega
Verguia
Villava
Vuxally
Uxon.º
Los Comisarios electores del Lugar de
Taxalexoo para el nombramiento de
Diputado del comun de dho Lugar, in-
formen dentro de quatro dias sobre to-
dos los puntos y consideraciones que en
este pedimento se hacen, y esto con ex-
presion distincion, claridad y justifica-
cion de todo quanto sobre esto hubiere
pavado. A lo mismo Mandaron q.º
el Alcalde de dho Lugar informe par-
ticular y reparadamente y con jus-
tificacion sobre el contenido del mis-
mo pedimento. Y venido que sean estos
informes se paven al Fiscal de V.º U.º

Al

EL AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.



De la maraueis.

SEIJO QVARTO, VEINTA
MAPAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Ca^{mo} son

Sebastian Tenzers, Pedro Campillo, Joseph Romero, Juanquin
Gil, Pedro Sualta Me^{re} Bernardo Obiano, Miguel Sualta,
Joseph Morata, Calisto Romero, Domingo Stanton, y Pedro
Juan Morata todos vecinos de el Lugar de Sualta y parti
do de Texuel Individuos y Comisarios Electores para la
Representacion de el mismo satisfaciendo a S. Ex^{ca} con el
debidó respeto sobre el conforme mandado conyugencia
a la queta dada por el Diputado Pedro Sualta que se
nos ha noticiado en 22 del corriente Mes de Noviembre
bre. Exponemos en cetero que en la ultima junta q^e
se celebró y valió electo Bartolome Escobar se nos pro
puso decernidamente por el Alcalde Juan Clemente
se abia de botar por uno de tres que lo fue electo, Bartolo
me Sualta, y Baltasar Montano, y esto sin embargo q^e
el Bartolome Sualta habia sido excluido con orden
de S. Ex^{ca} y exponiendo entonces uno de la junta que
los electores tenian libre expreso el Escobaris quequel
sualta que el Alcalde podia elegir personas por quien
botaron, y protestando el individuo, y queriendole va
lar de la junta se le mando sentar y callar, por una
causa levantaron entonces y otras ocasionar los vecinos auu

dia por la sentencia que expusieron. Igual exposicio que algunas años el mismo
 aplicam en sus diez vecindades, en las calles y auri. Los que han nombrado Diputados
 y quando lo fue Diego Romero para su tiempo ven sabien lo heco. Tambien es cierto
 es q solo el Diputado Pedro Peralta sigue la causa que expresa en su libranza y a
 cony. sobre descubrimientos a los propios desde el año 1772 hasta el p.º en cuyo un
 medio con el S.º de los actual como el Diputado Basilio Croalano han sido 20
 viduas de los juratos, y el dho Croalano cony. a los expositores que el Diputado
 lans ha voluio de el Alcalde Juan Clemente, y tambien de el S.º de los = Le
 dia Pueblo cony. en veintidós d.ºs a los vecinos, y en estango que la m.º
 ce son utiles para los empleos, solo entre 20. d.ºs de alteracion y los excoer
 cuioy m.ºs no defari. Los que exponen que el nombrasen un
 a oyo en los cargos de Republica son a guisa por maximo uneligencia a los
 d.ºs que para aquellos hechos mas de los q han poseenado en los proximos años
 Esto es lo que hacemos presente a la debada consideracion de V.ª C.ª y lo mismo
 informaria cada el vecindado a excepcion de los adictos y otros que por respect
 aplicam lo leuarian como que auri algunos de nuestras Compañias en las
 con leuarian sonar no siendo precavido y mediante su amon. Deponer
 d.ºs. leuoluna lo mas acentado y q fuera de su v.º en su ap.º. Real
 y Noviembre 26. d.º 1788.

+ + + + +
 firmo por los que nosaben escribia
 Sebastian Perez
 Pedro Campillo
 Jose Antonio Escobedo
 Juan de Dios
 Pedro Peralta Menor
 Miguel Peralta
 Juan de Dios
 Joseph Morata goz. de la ley sen.º 17
 Calisto Romero
 Pedro Franco Malota

Domingo Marin



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
 OCHO MARAVEDIS, AVO DE
 N.º S.º DE LOS REYES CATOLICOS
 Y F.º DE S.º DE LOS REYES CATOLICOS

Miguel Peralta

Diego Peralta

Mexico

Diego Rubio

Señal de Diego Rubio

Diego Rubio

Secret. 21 r. v. n.
 Trece. 12 r. v. n.
 Sello. 01 r. v. n.

En Com.º de P.º de la
 Cuanto. d.º de C.º de 1788

Sec.º Sebastian

Real Pro.º para se notifique su contenido aq. en la
 misma se manda, ap.º de Pedro Peralta Diputado
 de Peralta

Gov. no

Cox.º

+

Dⁿ Carlos por la Gracia a Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las d^{as} Sicilias
de Jerusalem Et.

A vos qualquiera de mis Alcaldes publicos
y N.^{os} de mis Reynos de Aragon, valia
y gracia rabad. Fu ante los el mis N.^{do}
le dio quenta a la peticion, que se tenia
el el auto en su rason prohibido es como
se sigue: Ex.^{mo} P.^o Pedro Peralta labrador,
Veg.^o el lug.^o de Peralelos Partido de Teruel, ex
muy con la Calidad de Diputado el mismo año
digo: he hin embargo de hallarse prevenido por la
N.^{ra} Instruccion de eleccion de Diputados, que en los
lug.^{os} donde solo hay una Parroquia, se nombren
un Veguero Comisario por todos el Pueblo, entrando
los Veg. seculares y Contribuyentes, presidiendo la
Just.^a y sin accion en esta p.^a coartar a los Veg.^{os} a elegir
de examinada Persona ni aun pro ponerlo pues en
ellos esta la satisfaccion de su Comun.

En el supuerto en el año cinco de Mayo del cor.^{to}
año, eligieron a Bartholome Escolano, pero
en furra a haverlo propuesto el Alcalde sien
do propuesto igualmente Bartholome Haier
quien se mediante oír a v.^o he mandado
excluir por no estar bien hecho el nombram.
por el Gobierno de ochenta y dos. Y aunque es
verdad tomando mediante vando, por dos
veces concurren los Vegueros como lo sigue
en el ~~testimonio~~ testimonio que se hizo en curso de
cion de la jurada, pero bien es cierto importa
con acudir los Veg.^{os} ya porque no se les dexa
hacer la eleccion con libertad, y a porque
esta regularmente se precisan a executar
la en lugares, que son aldeas, o Parientes
del mismo, como lo acredita el testim.
que se hizo igualmente, hecho ante la
Justicia de Alhambra el corregim.^{to} de
Ciu.^d y a porque abusando de los suenos

Superiores han observado los vj. que los mas
años se ha hecho la eleccion jurada de la
Cala de Ayuntamiento en casa particular
de todo lo qual la mención para la defensa
del comun tanto, que en el dia tiene hecho
recurso el vj. ante el cavallero Intend.
vobis descubiertos al fondo de Propio desde
el año setenta y dos hasta el presente y
como antes de este año ha obtenido los
empleos de ~~varioso~~ ^{especialm^{te}} en el
ochenta y uno, por ello asi el actual como
el mismo electo ~~apenas~~ ^{acim mismo fin}
vobis ~~condonare~~ ^{reciprocam^{te}} para evi-
tar las quejas vobis ~~reuerencia~~ ^{y efectivam^{te}}
ha recurrido dho Escolano unirse en un recurso
que a ciertas mias figo lo mismo que el Sr.
Cario Morata por haver obtenido igual
empleo dentro los dho años el descubierta
en cuyo ~~termino~~ ^{y que consta en barrante}

forma el ~~juramento~~ de Bartholome Escolano con el Sindico y Alcalde opositor a este por las maximas, ineligeniadas que quedan invinucadas, como tambien q^{de} se procurado se hiciera otro nombram^{to} dexando en plena libertad a los Electores y semu ha llvado con publicas razones por tanto ~~el dho~~ ^{que} haviendo por ~~presentado~~ ^{los} ~~recurridos~~ ^{documentos}. Se ~~inva~~ ^{para lo expuesto} ~~sea~~ ^{por nula} la eleccion ~~hecha~~ ^{en} Bartholome Escolano y mandar a la Justicia de Rexales o procura a hacer nuevo nombramiento de Diputados del comun en los terminos, que prescribe la instruccion imponiendola los ~~apexim^{to}~~ ^{competentes}, y condena a costas de este recurso, dando las demas acertadas providencias propias a la alta ^{en} penam^{ta} ~~de v. d.~~ ^{de} ~~esta~~ ^{gracia} q^{de} ~~apera~~ ^{anue}

al Comun. Pedro de Salta lo presentare el llo-

ochentay tres: Pedro de Salta lo presentare el llo-

Auto de Vega } ardo = Tarag^a Noviembre diez e
Vegia } mil ochentay tres = Au^{do}

Villava } Gen^l = los Comisarios Electores del
Sivall } Lugar a Salta para el nom-

bramiento a Diputado al Comun
a dicho Lugar, informen dentro

a quatro dias, sobre todo lo punto,
y Consideraciones, que en este pedi-

mento se haen, y eno con expresion,
distincion, claridad, y justificacion de

todo quanto sobre esto hubiere pa-
vado. Asi mismo mandaron, que el

Alcalde de dicho Lugar, informe
particular y separadamente, y con

justificacion sobre el contenido del
mismo pedimento. Tenido, que sean

estos informes, se pasen al Sival

a S. M. En su subicada. Y para su
execucion y cumplimiento se acordó

expedir esta nuestra Carta y Real
Provision para vos, los al principio

nombrados en su razon dirigida
por la qual o mandamos, que siendo

o presentada, y con ella requerido,
notifiqueis al Auto a los al nues-

tro Real Acuerdo arriba inserto,
al Alcalde del Lugar a Salta, y

a los Comisarios Electores al mismo, y que
en su consecuencia obren, guarden.

cumplan, y executen respectivamente
en todo, y por todo lo que en dho auto se les

manda y de las notificaciones, y a mas dilig^{en}
que en su virtud practicareis, no dexen

ser a su continuacion, que asi es nuestra
voluntad Dada en la Ciudad

de Cuzco a diez e tres dias del mes de

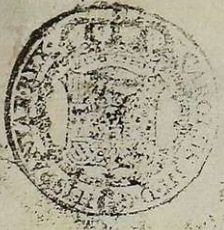
de Tarazona a los tuos dias del
Mes de Noviembre de 1707 ochenta y tres.

Yo el Sr. D. Juan de S. Sebastian y Ortiz; Oydor de V. Magestad
en la Real Audiencia de Aragón, la heize en un
libro por su com. con acu. de don Alonso de Torres



Cumplido. En el Lugar de Peralejos a veinte y un dia
del mes de Noviembre del año mil setecientos
ochenta y tres, Yo el Sr. Comisionado, presente la
anteferente R.ª prohibicion al Sr. Simon Villalba
para su cumplimiento, y visto por su merecido
mando se guarde, cumpla y execute como en
ella se refiere, y lo firmo en que doy fe.
Simon Villalba el interlineado = Alcalde de
quinto de este pueblo = valga =

Ante mi
Yonacio Garcia



Ciudad de Maravedis.

DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Notif. En el Lugar de Peralejos a veinte y dos dias del
mes de Noviembre del año mil setecientos ochenta y
tres Yo el Sr. Comisionado notifique é lire saber la
anteferente Real prohibicion a Juan Clemente Abalca
primero de este Lugar, a Josef Salve, Josef Morata, Mi-
guel Realta, Marcos Tarter, Josef Romero, Calixtro
Romero, Blas Ballester, Domingo Tarter, Domingo
Martin, Pedro Salve, Joaquin Gil, Agustín Soriano, Ju-
an Monforte, Bernardo Soriano, Sebastian Ferrero, Bal-
tazar Monforte, Pedro Campillo, Juan Soriano menor,
Juan Antonio Romero, Pedro Realta menor, y Vicen-
te Soriano, Electores Comisarios de este Pueblo, estan-
do juntos en la Casa de Ayuntamiento de el referido
Lugar de Peralejos, en sus personas de que doy fe

Garcia

Doy fe de haberme ocupado legitimamente en practi-
car estas diligencias, por dias, con inclusion de ida y vuelta
para que conste lo pongo por dilig. que firmo en tenor a vein-

2008

te y cuatro dias de los referidos tres años.

ESTADO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

García



Estados maravedis.



ESTADO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Como Senor

Manuel de Sola, en nombre de Pedro Peraltavice,
el Abogado de Peralejos, en el Expediente de nulidad
sobre nulidad del Combramiento de Diputado del
Comun del mismo, como mejor proceda Dijo: ha repro-
ducido la Real Provision que tubo mi Parte de V. E.
para que le informasen tanto los Comisarios Elec-
tores, como el Alcalde de dicho Pueblo, con las diligencias
practicadas en virtud que resultan puestas a conti-
nuacion de la misma: Respecto de que sin embar-
go de haver parado tanto tiempo, no han informado
a V. E. sino es alguno de los Electores, segun halle-
gado a noticia de mi Parte: Por tanto

A V. E. suplico tenga por reproducida dicha Real
Provision con sus diligencias, y se sirva mandarse
junta todo al Expediente, y que este enleutado en
que se halla, se pase a mano del Fiscal de V. E.
como se halla mandado, pues asi procede en just.
que pido V. E.

Manuel de Sola

Auto
S.S.
Vega
Orquia
Muxalles
Mon.

La de Parag. Des. diez y nueve de 1783. Auto Genl.

Vealo el Fiscal de S.M.

[Handwritten flourish]

El Fiscal de S.M. Erroita viene en p.^{te} Dize que pres-
cindiendo en la excepcion de Parentesco, que se asegura
en el informe de los Comisarios Electores de el Lugar de
Peralejo, tiene Bartholome Escolano Diputado al mis-
mo conu Alcalde, y Sindico, p^{lo} el haverse hecho
en eleccion, a propuesta de tres sujetos executada por
el Alcalde, en suante p.^a q.^{ta} anulle, porque
deve haverse sin ella, y a aditio de los otros Comi-
sarios Electores, en aquel tiempo q.^{ta} se parezca mas
al caso p^{lo} que entiende que el Ayuntamiento siendo ten-
vido podria declarar nulla la eleccion de Diputado de
Dho Bartholome Escolano, y mandar q.^{ta} cese desde lue-
go en este Complexo, y q.^{ta} los Comisarios Electores preñen-
do un Juicio de R. ordinaria procedan a nueva
eleccion sin preiudico propuesta p.^a ella por el Alcalde
de ni por ninguna otra Persona, arreglándose en
un todo a las ordenes comunicadas en esta materia
por q.^{ta} solo contrarios a lo q.^{ta} contrabimier a ellas
se le castigara con el mayor rigor.

El Ayuntamiento se reserva resolver lo q.^{ta} fuere
mayor voz, y proceda a lo q.^{ta} p^{ta} de Parag.
de diez y nueve de 1783.

Auto
S.S.
Vega
Orquia
Villava
Muxalles

La de Parag. Dy. v. y quatro de 1783. Auto Genl.

Se haga en todo como lo dice el Fiscal de S.M.

[Handwritten flourish]

dize

